

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso ejecutivo, informándole que el demandante solicitó que se fijase fecha para la diligencia de secuestro. Para todos los efectos le informo que en este asunto no se ha obtenido respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, sobre el registro de la medida cautelar ordenada en providencia del pasado 2 de julio. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00071-00

Auto sustanciación civil N° 033

Bolívar, Valle del Cauca, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Vista la constancia secretarial que antecede, y en conformidad con lo establecido en el del artículo 599 del C.G.P., **niéguese** la solicitud de secuestro, ante la falta de registro de la medida cautelar decretada en providencia del 2 de julio pasado y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, por oficio 88 del 16 de julio siguiente.

Notifíquese.

Hansel Jesús González Rangel

Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en: Estado N° 052.	
Fecha: 20 de octubre de 2020	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria	